

3. Delegación de Hacienda de Córdoba:

- | | |
|-------------------|---------------------------|
| a) Córdoba Este. | d) Montilla. |
| b) Córdoba Oeste. | e) Peñarroya-Pueblonuevo. |
| c) Lucena. | f) Pozoblanco. |

4. Delegación de Hacienda de Granada:

- | | |
|------------------------|------------|
| a) Baza. | d) Loja. |
| b) Granada-Almanjazar. | e) Motril. |
| c) Guadix. | f) Orgiva. |

5. Delegación de Hacienda de Huelva:

- | | |
|--------------|--------------------------|
| a) Aracena. | c) La Palma del Condado. |
| b) Ayamonte. | |

6. Delegación de Hacienda de Jaén:

- | | |
|-------------|-------------------|
| a) Andújar. | c) Ubeda. |
| b) Linares. | d) Villacarrillo. |

7. Delegación de Hacienda de Málaga:

- | | |
|------------------|------------------|
| a) Alora. | e) Marbella. |
| b) Antequera. | f) Ronda. |
| c) Málaga Este. | g) Vélez-Málaga. |
| d) Málaga Oeste. | |

8. Delegación de Hacienda de Sevilla:

- | | |
|------------------------------|-------------------------|
| a) Ecija. | g) Parque. |
| b) Lora del Río. | h) San Pablo. |
| c) Macarena. | i) Sevilla Noroeste. |
| d) Morón de la Frontera. | j) Sevilla Oeste. |
| e) Nervión-Cerro del Águila. | k) Triana-Los Remedios. |
| f) Osuna. | l) Utrera. |

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—La distribución de Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la Delegación de Hacienda Especial de Andalucía sustituye, en su caso, a la prevista en Ordenes anteriores para las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de Almería:

- | |
|--|
| a) El Ejido: Abarca el área de la zona recaudatoria de Berja. |
| b) Huércal-Overa: Abarca el área de la zona recaudatoria de Huércal-Overa. |

2. Delegación de Hacienda de Cádiz:

- | |
|--|
| a) Algeciras: Abarca el área de la zona recaudatoria de Algeciras. |
| b) Chiclána: Abarca el área de la zona recaudatoria de Chiclána. |
| c) Puerto de Santa María: Abarca el área de la zona recaudatoria de Puerto de Santa María. |
| d) Sanlúcar de Barrameda: Abarca el área de la zona recaudatoria de Sanlúcar de Barrameda. |
| e) San Roque: Abarca el área de la zona recaudatoria de San Roque. |
| f) Ubrique: Abarca el área de la zona recaudatoria de Olvera. |

3. Delegación de Hacienda de Córdoba:

- | |
|--|
| a) Córdoba Este: Abarca el área de los distritos postales números 14, 15 y 16 de Córdoba y la zona recaudatoria número 3 de Córdoba-pueblos. |
| b) Córdoba Oeste: Abarca el área de los distritos postales números 5 y 17 de Córdoba y la zona recaudatoria de Posadas. |
| c) Lucena: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Baena, Cabra, Lucena y Priego. |
| d) Montilla: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Aguilar de la Frontera y Montilla. |
| e) Peñarroya-Pueblonuevo: Abarca el área de la zona recaudatoria de Peñarroya-Pueblonuevo. |
| f) Pozoblanco: Abarca el área de la zona recaudatoria de Pozoblanco. |

4. Delegación de Hacienda de Granada:

- | |
|--|
| a) Baza: Abarca el área de la zona recaudatoria de Baza. |
| b) Granada-Almanjazar: Abarca el área de los distritos postales números 11, 13 y 14 de Granada y la zona recaudatoria número 3 de Granada-pueblos. |
| c) Guadix: Abarca el área de la zona recaudatoria de Guadix. |
| d) Loja: Abarca el área de la zona recaudatoria de Loja. |
| e) Motril: Abarca el área de la zona recaudatoria de Motril. |
| f) Orgiva: Abarca el área de la zona recaudatoria de Orgiva. |

5. Delegación de Hacienda de Huelva:

- | |
|--|
| a) Aracena: Abarca el área de la zona recaudatoria de Aracena. |
| b) Ayamonte: Abarca el área de la zona recaudatoria de Ayamonte. |
| c) La Palma del Condado: Abarca el área de la zona recaudatoria de la Palma del Condado. |

6. Delegación de Hacienda de Jaén:

- | |
|---|
| a) Andújar: Abarca el área de la zona recaudatoria de Andújar. |
| b) Linares: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Linares y La Carolina. |
| c) Ubeda: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Baeza, Cazoria y Ubeda. |
| d) Villacarrillo: Abarca el área de la zona recaudatoria de Villacarrillo. |

7. Delegación de Hacienda de Málaga:

- | |
|--|
| a) Alora: Abarca el área de la zona recaudatoria número 3 de Málaga. |
| b) Antequera: Abarca el área de la zona recaudatoria de Antequera. |
| c) Málaga Este: Abarca el área de los distritos postales números 1, 5, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de Málaga y la zona recaudatoria número 1 de Málaga-pueblos. |
| d) Málaga Oeste: Abarca el área del distrito postal del Ensanche de Málaga y las zonas recaudatorias de Torremolinos y la número 2 de Marbella. |
| e) Marbella: Abarca el área de la zona de recaudación número 1 de Marbella y la zona recaudatoria de Estepona. |
| f) Ronda: Abarca el área de la zona recaudatoria de Ronda. |
| g) Vélez-Málaga: Abarca el área de la zona recaudatoria de Vélez-Málaga. |

8. Delegación de Hacienda de Sevilla:

- | |
|--|
| a) Ecija: Abarca el área de la zona recaudatoria de Ecija. |
| b) Lora del Río: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Lora del Río y Cazalla de la Sierra. |
| c) Macarena: Abarca el área de los distritos postales números 8, 9 y 15 de Sevilla. |
| d) Morón de la Frontera: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Morón de la Frontera y Marchena. |
| e) Nervión-Cerro del Águila: Abarca el área de los distritos postales números 5, 6, 16 y 17 de Sevilla. |
| f) Osuna: Abarca el área de la zona recaudatoria de Osuna. |
| g) Parque: Abarca el área de los distritos postales números 12, 13 y 14 de Sevilla y la zona recaudatoria número 6 de Sevilla-pueblos. |
| h) San Pablo: Abarca el área del distrito postal número 7 de Sevilla y la zona recaudatoria de Carmona. |
| i) Sevilla Noroeste: Abarca el área de las zonas recaudatorias números 2 y 3 de Sevilla-pueblos. |
| j) Sevilla Oeste: Abarca el área de la zona recaudatoria número 5 de Sevilla-pueblos. |
| k) Triana-Los Remedios: Abarca el área de los distritos postales números 10 y 11 de Sevilla. |
| l) Utrera: Abarca el área de la zona recaudatoria de Utrera. |

9195

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial del Principado de Asturias.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar, incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial del Principado de Asturias existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

Delegación de Hacienda de Asturias:

- a) Avilés. d) Cangas de Onís.
b) Luarca. e) Langreo.
c) Cangas del Narcea. f) Mieres.

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—La distribución de Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la Delegación de Hacienda Especial del Principado de Asturias sustituye, en su caso, a la prevista en Ordenes anteriores para las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.
Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de Oviedo:

- a) Administración de Avilés: Abarca el área de la zona recaudatoria de Avilés.
b) Administración de Luarca: Abarca el área de las zonas recaudatorias primera y segunda de Luarca.
c) Administración de Cangas del Narcea: Abarca el área de la zona recaudatoria de Cangas del Narcea.
d) Administración de Cangas de Onís: Abarca el área de la zona recaudatoria de Cangas de Onís.
e) Administración de Langreo: Abarca el área de los municipios de Caso, Langreo, Laviana, San Martín del Rey Aurelio y Sobrescobio.
f) Administración de Mieres: Abarca el área de la zona recaudatoria de Mieres.

9196

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar, incluyendo, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda especial, con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito de la Delegación de Hacienda especial de Cantabria existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

- a) Laredo.
b) Reinosa.
c) Torrelavega.

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda, a que se refiere el número anterior, es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

- a) Administración de Laredo.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Santoña.

b) Administración de Reinosa.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Reinosa.

c) Administración de Torrelavega.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de San Vicente de la Barquera y Torrelavega.

9197

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Ilustrísimo Señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

- a) Calahorra.
b) Haro.

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—Por Orden Ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de La Rioja:

- a) Calahorra.—Abarca el área de las Zonas de Recaudación de Calahorra y Arnedo.
b) Haro.—Abarca el área de las Zonas de Recaudación 1.ª y 2.ª de Haro, cuyas sedes son Haro y Nájera.

9198

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Murcia.

Ilustrísimo Señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial de Murcia existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

1. Delegación de Hacienda de Murcia:

- a) Cieza.
b) Lorca.
c) Mula.

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.